



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Índice de artículos

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza
- Artículo 2. Hecho imponible
- Artículo 3. Sujeto pasivo
- Artículo 4. Responsables
- Artículo 5. Exenciones y bonificaciones
- Artículo 6. Cuota tributaria
- Artículo 7. Devengo
- Artículo 8. Normas de gestión
- Artículo 9. Infracciones y sanciones
- Disposición derogatoria.
- Disposición final única.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 y del 20 al 27 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por esta ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y la recepción obligatoria del servicio domiciliario de recogida de basuras y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, tanto habitados como vacíos, y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística y de servicios. La prestación de este servicio se extenderá al núcleo urbano y al resto del término municipal.

Con esta finalidad, se consideran basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos, los restos y residuos de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las entidades que ocupen o utilicen las viviendas y locales situados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en las que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

El propietario de las viviendas o locales tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, que podrá hacer repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de las viviendas y locales, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.



Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los tributarios obligados del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. Excepto precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se ajustará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Artículo 5. Bonificaciones.

Se establece bonificación del 50% en el epígrafe de la tarifa correspondiente a los sujetos pasivos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Familias monoparentales que perciban retribuciones iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional vigente a fecha 1 de enero.
- b) Jubilados y pensionistas que perciban pensiones iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, siempre que reúnan las siguientes características:
 - Que la pensión sea igual o inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente a fecha 1 de enero de cada ejercicio. Caso de convivir en un mismo domicilio dos o más pensionistas, se sumará el importe de las pensiones a efectos de aplicación del expresado límite.
 - Que el pensionista o jubilado no posea otros bienes o ingresos cuya renta o importe sumados al de la pensión superen el expresado límite salarial.
 - Que no convivan con otras personas mayores de edad con capacidad para contratar la prestación de su trabajo.

Lo anterior será practicado sin perjuicio de que los servicios municipales correspondientes puedan solicitar la documentación complementaria que estimen oportuna a los efectos anteriores.

A los efectos de su otorgamiento, podrá ser requerido informe de los Servicios Sociales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria anual será:

Epígrafe A:

Viviendas y otros alojamientos 112 €

Epígrafe B:

Grupo A: Discotecas y restaurantes 994 €

Grupo B: Bares, supermercados con superficie de más de 100 m² 497 €

Grupo C: Supermercados, hornos, pescaderías 175 €

Grupo D: Resto de negocios 119 €

Grupo I: Supermercados con más de 200 m² de superficie comercial 1.267 €

Artículo 7. Devengo.

1. Se acredita la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio. Se entiende iniciada, considerando su naturaleza de recepción obligatoria, cuando se encuentre establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizadas por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el mencionado servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.



En caso de alta en el padrón correspondiente, se abonará el importe de la cuota correspondiente al período completo, liquidándose el resto de trimestres conforme establece la presente ordenanza.

En caso de baja en dicho padrón, procederá el abono de la cuota correspondiente al trimestre natural en que se presenta la baja y causará baja definitiva a partir del siguiente trimestre.

Artículo 8. Notificaciones.

Los recibos- trépticos se enviarán al sujeto pasivo por correo ordinario. El hecho de no recibir tal documento NO constituirá causa que exonere de realizar el pago durante el período de cobranza: en tal caso el interesado deberá solicitar una segunda copia del recibo- tréptico en las oficinas municipales, antes de que finalice el período voluntario de cobro.

Artículo 9. Períodos de cobranza.

El pago de la tasa se realizará por trimestres. La Recaudación Municipal establecerá los cuatro períodos de cobranza de la tasa, publicándose en el correspondiente calendario fiscal, en los términos establecidos en la Ley.

Tras la finalización del período voluntario de pago de cada uno de los plazos, la Recaudación municipal procederá a iniciar el procedimiento de cobro por vía ejecutiva en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, de 29 de julio, aprobado por Real Decreto 939/2005, por el importe correspondiente a dicho plazo.

En todo caso, una vez finalizado el periodo voluntario de pago los interesados podrán acudir a la Recaudación Municipal a satisfacer sus deudas así como los recargos e intereses de demora que se hayan devengado.

Los interesados tendrán derecho en cualquier momento a pagar la totalidad de la deuda tributaria anual en un solo pago, si bien si este pago se produce una vez finalizado el período voluntario de pago del primer plazo, deberán abonarse los recargos que se hayan devengado por la parte impagada en su debido momento.

Artículo 10. Domiciliación.

El obligado al pago podrá ordenar la domiciliación de los recibos, en su cuenta corriente o de abono, o en el de otro titular que lo autorice, tal y como se especifica:

- a) Los recibos podrán domiciliarse hasta un mes antes del comienzo del período de cobro voluntario posteriormente a dicha fecha las solicitudes de domiciliación producirán efecto a partir del período impositivo siguiente a la domiciliación.
- b) La solicitud se presentará en el Registro del Ayuntamiento.
- c) Los recibos de cobro periódico domiciliados tendrán validez indefinida, mientras que el ordenante no indique la anulación o traslado a otra cuenta o entidad y lo ponga en conocimiento del Ayuntamiento o se produzca la devolución del recibo por la entidad bancaria.

Cuando por motivos no imputables a la Recaudación Municipal no se produzca el cargo en cuenta de los recibos domiciliados, el sujeto pasivo no quedará liberado de la obligación del pago y habrá de satisfacer los gastos ascendentes por la devolución del recibo impagado. Se procederá a la recaudación de los recibos domiciliados por vía de apremio.

Artículo 11 . Normas de gestión.



Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en la que se acredite por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, con esta finalidad, la declaración de alta correspondiente e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las liquidaciones sucesivas mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando el servicio administrativo correspondiente verifique que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el padrón correspondiente, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se harán las modificaciones correspondientes, que tendrán efectos a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Para todo lo que haga referencia a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta ordenanza deroga la regulación anterior de la tasa sobre recogida de basuras.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión 30 de octubre de 2006, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, quedando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.